

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	JOSE ARBEY MARIN NIETO
ACCIONADAS	COLPENSIONES JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE CALDAS
RADICADO	170013103006-2020-00104-00
FALLO N°	071

I. OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. *Pretensiones.*

El señor José Arbey Marín Nieto a través de apoderada pretende se le tutelen sus derechos fundamentales al “...*DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA e IGUALDAD*” vulnerados presuntamente por COLPENSIONES al no “*cancelar los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas pueda remitir el expediente, con el objeto que se resuelva el Recurso de Apelación presentado por el señor JOSE ARBEY*”

MARIN NIETO” contra el dictamen número 014169-2020 de mayo 28 de 2020.

2. Admisión:

Por auto del 24 de julio del año que avanza, se admitió la acción de tutela en referencia, ordenándose imprimirle el trámite legalmente correspondiente.

El auto admisorio de demanda fue notificado a las entidades accionadas.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas informó que “el expediente que contempla el dictamen 14169 por medio del cual se calificó al accionante, fue remitido a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, el día 15 de julio del presente año, por el correo ENVIA, guía número 076000159582 oficio JRCl-72367 a fin de que se dé trámite al recurso de apelación propuesto en contra del referido dictamen”.

Por Colpensiones no se obtuvo pronunciamiento.

III. CONSIDERACIONES

1. Procedencia:

La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Constitución Nacional, es un mecanismo subsidiario y residual instituido para la defensa de los Derechos Fundamentales de las personas cuando

éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades públicas y excepcionalmente por los particulares.

2. Problema Jurídico

Corresponde determinar si se presenta el hecho superado en virtud de que por parte de la Junta Regional de Calificación de invalidez de Caldas fue enviado el expediente desde julio 15 de 2020.

3. El caso concreto

El accionante a través de apoderada solicita que se le tutelen los derechos fundamentales que dice se vulneran por COLPENSIONES al *“cancelar los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas pueda remitir el expediente, con el objeto de que se resuelva el Recurso de Apelación presentado por el señor JOSE ARBEY MARIN NIETO” contra el dictamen número 014169-2020 de mayo 28 de 2020.*”

La Junta Regional de Calificación manifestó que el expediente fue remitido a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día 15 de julio de 2020, entidad que resolverá sobre la inconformidad presentada por el accionante contra el dictamen No. 14169, lo que motiva la superación del hecho generador de esta acción de tutela.

Sobre el hecho superado ha reiterado la Corte Constitucional:

“...La Corte Constitucional ha entendido el concepto de hecho superado dentro del contexto de la satisfacción de las pretensiones

del accionante con la demanda de tutela. Esto significa, la desaparición de las circunstancias que amenazan o vulneran los derechos constitucionales del actor, ya sea porque quien propició tal situación ejecuta una acción para ello, o porque se abstiene de desarrollar las conductas que la causan. Frente a tales eventos el juez de tutela debe constatar que realmente está frente a una carencia total del objeto de la decisión, pues si permanecen algunas de las circunstancias que dieron lugar a la vulneración o amenaza los derechos invocados en la demanda de tutela, deberá emitir una orden, de acción o de abstención, a fin de amparar los derechos constitucionales vulnerados o amenazados....”¹

Como se desprende de todo cuanto antecede, se dan en este caso las circunstancias para dar aplicación a la terminación de la presente acción por haberse configurado el hecho superado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR LA SUPERACION de la vulneración de los derechos fundamentales que se venía presentando por parte de COLPENSIONES y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS al señor JOSE ARBEY MARIN NIETO, ante la remisión del expediente de calificación a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que se tramite la apelación al

¹ Sentencia T-224/15

dictamen 14169.

SEGUNDO : NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) siguientes a su notificación.

TERCERO: ENVIAR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f64886a93ff8cc2d9932808fa0e7551a3095a058c1ca676d33f089

5ab1bdf850

Documento generado en 29/07/2020 01:53:18 p.m.